

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00132 00

Se agregan al expediente para conocimiento de las partes las respuestas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a cuyo tenor, el ejecutado Hermes Suescún Vega *“a la fecha no presenta deudas exigibles tributarias”*, mientras la otra enjuiciada, Madairi Autos Ltda., *“tiene proceso de cobro vigente por obligaciones pendientes a su cargo”*, en cuantía de \$53’000.000.
Téngase en cuenta la prelación legal en su oportunidad.

Por Secretaría oficiese a dicha entidad y suminístresele la información requerida sobre el estado actual del litigio y la existencia de dineros y/o títulos judiciales a órdenes de este Juzgado. Líbrese comunicación al correo: corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d81aac77c574030d6457c322c0563f7491b8e872493038d571ef7ec1e60a7c9**

Documento generado en 01/03/2024 05:43:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00450 00

Se agrega al expediente y en conocimiento de las partes lo manifestado por Banco W S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Bancolombia S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Falabella S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Popular S.A., Bancamía S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Finandina S.A., Itaú Corpbanca Colombia S.A. y Banco Comercial AV Villas S.A., respecto de la concreción de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2afaed1cbe97a82524c28b095f52a3d7e4fd86098a083e5f309674b6922b6863

Documento generado en 01/03/2024 05:26:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00450 00

- 1.- Para los efectos legales pertinentes adviértase que los enjuiciados determinados fueron puestos a derecho de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro de la oportunidad legal pertinente guardaron silencio frente a la demanda.
- 2.- Secretaría proceda inmediatamente a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Guillermo Díaz Garzón conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Finalmente, oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que, con prontitud y de manera urgente, informe el trámite impartido a nuestro oficio N° 23-0185 de 1° de marzo de 2023, remitido por correo electrónico para su diligenciamiento el día 6 del mismo mes y año. Líbrese la comunicación de rigor al correo `corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co`, adjuntando copia del oficio antes mencionado y advirtiéndole que la falta de pronunciamiento acarreará el ejercicio del poder correccional previsto en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac547ba26f137eaf7fc6fa1339bd69e45f5719aa08d3b1b02d401ffc2a133de0**

Documento generado en 01/03/2024 05:23:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Efectividad de la garantía real

N° 11001 3103 037 2017 00271 00

1.- Con apoyo en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho **REHACE Y APRUEBA** la liquidación de costas en cuantía de **\$13'653.700**.

Lo anterior, por cuanto en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia anticipada de 8 de febrero de 2023 (confirmada por el Superior), se condenó en costas de la instancia inicial a cuatro integrantes del extremo pasivo: Saúl Olarte Rueda, Laura Alexandra Bernal Chacón, Nancy Edith Niño Pava y los herederos de Mariano Gilberto Forero Niño. Seguidamente, el Despacho ordenó incluir "*la suma de \$3'000.000 como agencias en derecho **a cargo de cada uno***" (énfasis intencional), de modo que el total del rubro de costas en primera instancia es de \$12'000.000.

Adviértase también que el valor de las expensas útiles de notificación es de \$9.700 y que en el cálculo secretarial se omitió incluir las costas de segundo grado, fijadas por el Superior en su providencia de 13 de junio de 2023 en la suma de \$1'500.000, a cargo de los apelantes Laura Alexandra Bernal Chacón, Nancy Edith Niño Pava y los sucesores procesales de Mariano Gilberto Forero Niño. El concepto restante (\$144.000 por publicaciones) está correctamente cuantificado.

2.- Por otro lado, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a los artículos 110 y 446 del C.G.P.

3.- Acreditado que no hubo pronunciamiento alguno sobre el particular en el auto de 10 de agosto de 2023, el Despacho, con base en el artículo 75 del C.G.P., reconoce personería adjetiva a la abogada Heidy Constanza Robles Cárdenas como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato otorgado. Así mismo y al tenor del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado Álvaro Yesid Robles Cárdenas al poder conferido por la ejecutante, advirtiéndole que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46754c4930d3dbc6ad5c4afa5e9811ecd0f4aaa10955fdc2b5f87b0eaadb3**

Documento generado en 01/03/2024 04:12:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Restitución N° 11001 3103 037 2024 00046 00

Reconózcase personería adjetiva a Poveda Vieira Consultores Legales S.A.S. (representada legalmente por el abogado Carlos Eduardo Henao Vieira) como apoderada judicial de la convocante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito precedente, y con apoyo en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE:**

ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda de restitución de tenencia (de bien inmueble dado en leasing habitacional) promovida por Scotiabank Colpatria S.A. contra Wilmar Bernal Ávila.

Sin condena en costas ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54aa94565b90006f3e1324b4e1cbcf89903277d189e13ec0ba967183a6d1a03d**
Documento generado en 01/03/2024 05:14:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2024 00040 00

En este asunto, Wilson Armando Murillo Palacios acudió a la jurisdicción para que se ordene a Coosalud EPS S.A.S., determinar técnicamente el porcentaje o grado de discapacidad que soporta a raíz de la *“dolencia crónica que presento actualmente en mi columna vertebral”*, la cual, de acuerdo con la historia clínica obrante en el plenario, tiene los siguientes diagnósticos: *“lumbago no especificado (M545)”* y *“M510 trastornos de discos intervertebrales lumbares y otros”*. El gestor expresó que es trabajador independiente, procura su sustento con el *“rebusque”* y la EPS a la cual está afiliado se rehúsa a hacer la valoración pertinente, pretextando que *“no tengo vínculo alguno con ninguna empresa”* y, por ende, *“no me pueden autorizar la orden de servicios con médico laborista”*, circunstancia que estima violatoria de sus atributos a la salud y la seguridad social.

Pues bien, este Juzgado considera que el asunto debe conocerlo la justicia ordinaria en su especialidad laboral, por cuanto el numeral 4° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social les atribuye a los funcionarios de ese ramo la competencia para tramitar y resolver *“las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”*. De ahí que la Superintendente Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud dispusiera en el auto A2023-003669 de 5 de diciembre de 2023, *“rechazar la demanda presentada por el señor Wilson Antonio Murillo Palacios”* y trasladarla con sus anexos *“al Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C. (Reperto), para que avoque conocimiento”*.

Como la accionada tiene su domicilio en Cartagena¹, el convocante afirmó recibir notificaciones en Mutatá (Antioquia), y el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone que *“en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”* (énfasis intencional), este Despacho, en aras de procurar la materialización de los derechos a la tutela judicial efectiva y al juez natural, **REMITE POR COMPETENCIA** las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales – Oficina de Reparto, para su asignación a los Jueces Laborales del Circuito de Cartagena.

¹ Ver el sitio <https://coosalud.com/>, así como la información obrante en el Registro Único Empresarial y Social: <https://www.rues.org.co/Expediente>

Por Secretaría oficiase como corresponda y déjense las constancias del caso. Contra lo aquí resuelto no procede recurso alguno (artículo 139 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2024

Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cb2339d69991943d0dec46e2fb2d88b1669649f5bf71171c1744686b8ed273c

Documento generado en 01/03/2024 05:10:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Divisorio N° 11001 3103 037 2024 00036 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Anexar el certificado catastral donde conste el avalúo catastral del mencionado inmueble para el año 2024, y en su defecto, el comprobante o la constancia de radicación de la solicitud correspondiente ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Lo anterior, para efectos de determinar la cuantía de las pretensiones, como quiera que el certificado echado de menos difiere de la factura de liquidación del impuesto predial unificado que efectivamente se adosó al plenario.
- 2.- Incluir en el poder el reconocimiento y pago de mejoras reclamado como pretensión consecuencial a la división solicitada (*ad valorem*), dado que el artículo 74 del C.G.P., prevé que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa76dc5148a0484adf34ec11a353bddcb7f6bb081e197e6e5b4a878e1c1c8ebe**

Documento generado en 01/03/2024 05:05:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2024 00017 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Aportar certificado actualizado de existencia y representación legal de la ejecutante C.I. Fortia Minerals S.A.S., por cuanto el allegado al plenario fue expedido hace más de seis meses (12 de mayo de 2023).
- 2.- Adjuntar certificado de existencia y representación legal de la sociedad endosante Inter American Coal S. de R. L., para efectos de verificar la legitimación de los endosos en procuración que, respecto de los pagarés base del recaudo, hizo esa persona jurídica a favor de C.I. Fortia Minerals S.A.S., el 31 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9f42505e9c9733d591027aaa63e37a37afe4f15126ff3da8987147e1f9b8b5**

Documento generado en 01/03/2024 04:40:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 4003 038 2021 00787 01

SE ADMITE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación impetrado por la parte actora contra la sentencia anticipada de 14 de noviembre de 2023, emitida por el Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, en el juicio declarativo promovido por Grundfos Colombia S.A.S. contra Alzogroup S.A.S.

Con fundamento en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se dispone que, una vez en firme este auto, se corra traslado a la parte recurrente por el término de cinco (5) días para que proceda a sustentar su alzada. Vencido tal lapso córrase traslado de la respectiva sustentación a la contraparte por un plazo igual (5 días), en aras de ejercer sus derechos de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Fenecidos ambos términos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 4 de marzo de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981b410e35554abef8a4e5c22984b279666a3236c17df6859133af23f76ddb24**

Documento generado en 01/03/2024 04:32:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>